

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
6'	316473.15	4118288.623
7	316597.04	4118514.283
7'	316606.047	4118490.499
8	316701.845	4118682.353
8'	316691.19	4118705.412
9	316916.307	4118917.74
9'	316897.606	4118927.143
10	316935.913	4119017.224
10'	316953.582	4119005.392
11	316966.812	4119087.059
11'	316985.372	4119074.631
12	317143.328	4119134.951
12'	317137.011	4119154.967
13	317304.319	4119236.116
13'	317317.148	4119219.562
14	317381.103	4119305.37
14'	317400.193	4119294.463
15'	317418.194	4119382.712
15	317398.609	4119391.194
16	317429.24	4119434.448
16'	317444.217	4119419.46
17'	317671.283	4119464.626
17	317679.992	411486.74
18	317964.124	4119467.204
18'	317972.235	4119447.711
19'	318172.566	4119510.216
19	318150.736	4119527.632
20	318232.868	4119518.276
20'	318236.778	4119496.022
21	318299.199	4119571.629
21'	318306.734	4119550.155
22	318554.323	4119553.484
22'	318548.532	4119532.958
23	318682.515	4119486.912
23'	318673.208	4119468.212
24	318784.843	4119432.225
24'	318777.461	4119412.413
25'	319002.182	4119366.953
25	319002.373	4119388.06
26	319057.938	4119380.018
26'	319058.659	4119358.989
27	319196.092	4119401.85
27'	319196.813	4119680.821
28	319368.809	4119392.045
28'	319376.259	4119372.525
29	319535.485	4119436.275
29'	319518.443	4119452.003
30	319533.573	4119460.586
30'	319551.818	4119447.949

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Castilblanco, en su tramo núm. 1, desde su comienzo en el ensanche de la Cezadilla y Pilar de los Charcos hasta el Cerro del Calvario, a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Castilblanco», en su Tramo 1.º, desde su comienzo en el ensanche de la Cezadilla y Pilar de los Charcos hasta el Cerro del Calvario, a su paso por el término municipal de

Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 12.500 metros aproximados.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 11 de abril de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 11 de julio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde, se han presentado alegaciones por parte de Don Miguel Afán de Ribera, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, referentes al respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Por otra parte, la Asociación Ecologista Cepa, en el Acto de Apeo, plantea una serie de alegaciones relativas al recorrido de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo informe, con fecha 23 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castilblanco» fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, resulta de aplicación lo siguiente:

En relación con lo alegado por Asaja-Sevilla, y conforme al criterio del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, decir que:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que, en su apartado 3.º, establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva de los terrenos pecuarios, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, la Asociación Ecologista Cepa manifestaba en sus alegaciones lo siguiente:

- «La vía pecuaria debe coger el Monumento de la Cruz del Calvario, que se encuentra distanciado a 8 metros del borde de la misma».

- «A partir del punto núm. 15 se entiende que la vía pecuaria debe desviarse hacia la derecha para evitar el paso por zona urbana, por donde jamás ha pasado tal vía pecuaria».

Ante ambas alegaciones, se ha de manifestar que dicho recorrido iría contra el trazado definido en el Acto de Clasificación, ya firme, según el cual la citada Cruz queda a un lado de la vía pecuaria. Añadir, a efectos de la segunda alegación, que el tramo de vía pecuaria deslindado concluye justo a la entrada de la zona urbana.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado, en todo momento, al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 30 de septiembre de 1998, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 22 de enero de 1998,

RESUELVO

Desestimar las alegaciones formuladas a la Proposición de Deslinde por lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de Castilblanco», en su Tramo 1.º, desde su comienzo en el Ensanche de la Cezadilla y Pilar de Los Charcos hasta el Cerro del Calvario, a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 933 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 19.490 metros cuadrados.

Descripción:

«La descripción de esta vía pecuaria comenzará por su extremo final, en sentido opuesto al citado en la clasificación.

Comienza este tramo primero antes de llegar a la finca propiedad de los Herederos de don Andrés Guerra, en la confluencia con las propiedades de don Antonio Alonso Domínguez por la derecha, y don Antonio Domínguez Farias por la izquierda. Transcurre la vereda entre estas dos propiedades, llevando en su eje, aproximadamente, el Camino del Calvario. Pasa junto a la Cruz del Calvario, dejándola por la derecha, para descender en dirección Norte hacia el núcleo urbano de Almadén. Antes de llegar a la población, deja por la izquierda terrenos de monte con alcornocal, llegando al Pozo Marín y más adelante por la misma margen izquierda, el Depósito del Agua. Tras un corto trecho, llega a los límites del casco urbano, cruzando la vereda la Calle Calvario, donde finaliza el deslinde de la vía pecuaria, aunque la vereda transcurre por el núcleo urbano por la Calle Olmo hasta llegar al Ensanche de la Cezadilla y al Pilar que hay junto a la carretera del Real de la Jara, denominado de los Charcos, donde da por concluido el trayecto de esta Vereda de Castilblanco».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CASTILBLANCO», EN SU TRAMO NÚM. 1, DESDE SU COMIENZO EN EL ENSANCHE DE LA CEZADILLA Y PILAR DE LOS CHARCOS HASTA EL CERRO DEL CALVARIO, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMADEN DE LA PLATA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1	335.009,60	4.239.673,57
2	335.132,93	4.239.695,68
3	335.159,37	4.239.713,23
4	335.168,61	4.239.782,01
5	335.148,74	4.239.841,50
6	335.136,07	4.239.879,44
7	335.105,42	4.239.909,06
8	335.066,25	4.239.940,52
9	335.085,25	4.239.974,67
10	335.098,52	4.239.997,95
11	335.098,80	4.240.007,29
12	335.099,26	4.240.042,94
13	335.099,83	4.240.078,19
14	335.100,43	4.240.114,56
15	335.080,54	4.240.172,83
15A	335.050,25	4.240.247,23
15B	335.051,02	4.240.259,26
16	335.035,51	4.240.284,98
17	335.047,10	4.240.313,09
18	335.048,73	4.240.345,90
18A	335.058,30	4.240.386,03
18B	335.059,89	4.240.442,85
19	335.074,05	4.240.504,08
1'	335.070,70	4.239.679,46
2'	335.116,53	4.239.709,87
3'	335.139,93	4.239.725,40
4'	335.147,26	4.239.779,99
5'	335.129,76	4.239.832,41
6'	335.117,88	4.239.867,97
7'	335.091,59	4.239.893,37
8'	335.042,44	4.239.932,85
8''	335.041,56	4.239.952,64
9'	335.066,15	4.239.983,35
10'	335.077,72	4.240.003,64
11'	335.077,84	4.240.011,14
12'	335.078,38	4.240.043,74
13'	335.078,95	4.240.078,75
14'	335.079,47	4.240.110,66
15'	335.060,29	4.240.167,51
15A'	335.029,08	4.240.243,60
15B'	335.029,75	4.240.254,07
16'	335.012,25	4.240.283,10
17'	335.026,41	4.240.317,70
18'	335.027,96	4.240.348,87
18A'	335.037,48	4.240.388,77
18B'	335.039,07	4.240.445,53
19'	335.054,03	4.240.510,22

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas, al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000, para el sector de Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, se hacen públicas las subvenciones siguientes:

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.48803.22B.0.

Beneficiarios:

Coordinadora para la prevención de las Drogodependencias «Abril».

Localidad: Estación de San Roque (Cádiz).

Modalidad: Programa de «Diagnóstico y Tratamiento».

Cuantía subvencionada: 5.600.000 ptas.

Asociación Juvenil Trille.

Localidad: Cádiz.

Modalidad: Programa de Formación e Integración de Menores.

Cuantía subvencionada: 1.000.000 de ptas.

Juventudes Marianas Vicencianas.

Localidad: La Línea de la Concepción (Cádiz).

Modalidad: Programa Ludoteca-Biblioteca infantil.

Cuantía subvencionada: 1.000.000 de ptas.

Cádiz, 12 de junio de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 22 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 2000. Modalidad: Inmigrantes.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la relación de subvenciones en materia de Inmigrantes:

Jaén, 22 de junio de 2000.- La Delegada, Mercedes Fernández Olivares.

Programas y actividades.

Entidad: Linares Acoge.

Localidad: Linares.

Actividades subvencionadas: Programa de atención e inserción de inmigrantes extranjeros: 750.000 ptas.

Total: 750.000 ptas.

Entidad: Jaén Acoge.

Localidad: Jaén.

Actividades subvencionadas:

- Programa de Promoción Social, laboral y cultural de inmigrantes: 4.750.000 ptas.

- Programa Observatorio Permanente de la Inmigración. 500.000 ptas.

Total: 5.250.000 ptas.